



ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL ENTRE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA" Y LA DIRECCION TERRITORIAL QUINDIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En Armenia Quindío, a los **veintisiete días del mes marzo de dos mil trece (2013)**, se reunieron en las instalaciones de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, la doctora **DIANA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de representante legal del Ministerio de Trabajo Territorial Quindío, como Directora Territorial del mismo, conforme lo indica la Resolución No. 0000490 del primero (1) de agosto de 2012 la cual se incorpora como parte integral de este acuerdo y de otra parte la señora **MARIA CELINA RUBIO CARRILLO** en representación de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA"**, entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida por documento privado del 8 de enero de 1997, otorgado (A) en Armenia, inscrita en cámara de comercio de Armenia bajo el número 00000116 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal el cual hace parte integral del presente documento; quienes se reunieron con el fin de celebrar el presente **Acuerdo de Formalización laboral**, tal como lo establece la Ley 1429 de 2010 "Ley de formalización y generación de Empleo", Ley 1610 de enero 2 de 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral" y la Resolución 321 de 2013 "Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013", cuyo objetivo es la generación de empleo formal, con compromisos de mejora, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia, lo cual se aplica a las instituciones o empresas públicas y privadas y en el caso en estudio se realizará con 14 conductores asociados a la Cooperativa mencionada, que se encuentran en la actualidad como trabajadores independientes y cotizan a la seguridad social integral, a través de entidades agrupadoras, tales como: "Asociación Aservintegrales", Asociación de Protección del Quindío y Desarrollo Humano "ASOPROQ" y Corporación Nacional de Bienestar Social "CORNAVIS TIA", Asociación para el Desarrollo Social Comunitario "ADESCO".

El presente acuerdo y los compromisos derivados de éste se basan en las siguientes,



I. CONSIDERACIONES

1. LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA “COOTRAFUN LTDA”, se encuentra constituida bajo la forma de entidad sin ánimo de lucro, dentro del objeto social para la cual fue conformada se encuentra el de: *(...) sección de transporte a través de vehículos automotores de propiedad de la Cooperativa o de sus asociados, integrados al parque automotor, por medio de contratos de vinculación, desarrollando dicha actividad entre el ámbito territorial y operaciones, modalidad y lineamientos que le sean aprobados por las autoridades correspondientes y dentro de las normas establecidas por el gobierno en materia de transporte y las demás propias y conexas relacionadas con la actividad del transporte”.*

2. El Ministerio de Trabajo a través de la Coordinación del Grupo Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial Quindío, pudo establecer que la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA “COOTRAFUN LTDA”**, existen catorce (14) cargos de conductores adscritos a la misma, afiliados a la seguridad social integral como trabajadores independientes en diferentes agrupadoras tales como: “Servicios Integrales”, “Asociación de Protección del Quindío “ASOPROQ” y Corporación Nacional de Bienestar Social para Trabajadores Independientes Asociados “CORNAVIS”, Asociación para el Desarrollo Social Comunitario “ADESCO”.

3. La **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA “COOTRAFUN LTDA”**, dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo cuenta con una gestión de la seguridad operacional mediante un proceso continuo de la identificación de peligros y evaluación y mitigación de riesgos operacionales, promoción y garantía de la seguridad, con el fin de prevenir incidentes y/o accidentes velando por su seguridad operacional, aspecto este que no se está cumpliendo parcialmente, en razón a que revisada su nómina encontramos que tiene 91 conductores dentro de la formalidad, faltándole solo por incorporar 14 conductores de una planta total de 105 conductores, nueve administrativos y 180 asociados.



De esta manera y expuesto lo anterior, se tiene que por expresa disposición legal, entre la empresa operadora de transporte y los conductores debe existir un contrato de trabajo, situación que nos lleva a colegir que la empresa operadora de transporte actúa como empleador y por ende, a su cargo estarán todas las obligaciones que la ley laboral le impone al patrono.

De otra parte, el Decreto 1703 de 2002 establece en el artículo 26, que para efectos de garantizar la afiliación de los conductores de transporte público al sistema general de seguridad social en salud, las empresas o cooperativas a las cuales se encuentren afiliados los vehículos velarán por que tales trabajadores se encuentren afiliados a una entidad promotora de salud EPS, en calidad de cotizantes: Cuando detecten el incumplimiento de la obligación aquí establecida, deberán informar a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia.

Igualmente, debe indicarse que el Artículo 113 del Decreto Ley 2150 de 1995 que modifica el artículo 281 de la Ley 100 de 1993, señala que conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, las licencias de construcción y de transporte público terrestre deberán suspenderse si se acredita la no afiliación de la respectiva empresa a organismos de seguridad social una vez inicien labores.

Así las cosas y frente al caso expuesto para el presente acuerdo de formalización de empleo, se concluye que los conductores de transporte público deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social integral (salud, riesgos laborales y pensión) como trabajadores cotizantes dependientes, no siendo viable por ello aceptar que el conductor asuma directa y totalmente el pago de los aportes a los sistemas ya mencionados como trabajador independiente cotizante, cuando es clara la obligación de establecer una relación de carácter laboral entre la empresa operadora de transporte y el conductor, sea este o no el propietario del vehículo. Lo anterior conlleva a que dichos conductores tampoco a la fecha gocen de los beneficios que traen consigo los Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) consagrados en el Artículo 7 numeral 4 de la Ley 21 de 1982.

4. Mediante la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 321 de 2013, el Ministerio de Trabajo estableció los mecanismos para el desarrollo de los Acuerdos de



Formalización Laboral por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo.

5. La mencionada Resolución establece que estos Acuerdos de Formalización pueden impulsarse de oficio por parte del Director Territorial respectivo del Ministerio del Trabajo

Conforme a las consideraciones antes señaladas, se procede a presentar, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 de la Resolución 321 de 2013, el presente:

II. ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. Relación de trabajadores a contratarse bajo el amparo de Acuerdo de Formalización Laboral

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 321 de 2013 la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA, procedió a presentar de común acuerdo con esta Dirección Territorial, la solicitud de Formalización Laboral de relaciones de trabajo, la cual fue estudiada, acordada y aprobada previamente por ésta Dirección Territorial, en donde se consignan compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia, y que se incluyen en el anexo, que hace parte integral del presente acuerdo.

Los catorce (14) conductores que en el momento están afiliados por entidades agrupadoras a la seguridad social integral y que no gozan de los beneficios y prerrogativas establecidos en las normas laborales.

2. Vinculación a través de relaciones directa con vocación de permanencia:

Las formas contractuales usadas en la formalización de los contratos se efectuarán en consideración de las necesidades de la empresa, las que en todo caso respetarán la vocación de permanencia de los contratos de trabajo.



3. Cumplimientos de las condiciones y requisitos del Acuerdo:

La Dirección Territorial del Quindío deja expresa constancia, a efectos de obtener el visto bueno del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección según el artículo 2° de la Resolución 321 de 2013, para la suscripción del presente Acuerdo ante el empleador y la Dirección Territorial del Quindío, que verificó el cumplimiento de cada uno de las condiciones y requisitos enunciados en los artículos 2 y 5 de la Resolución a la que se hace referencia.

4. Protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores y de su derecho de acción:

La Dirección Territorial del Quindío previene a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA, que las suscripciones del presente acuerdo no vulnerará los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como tampoco su derecho de acudir ante las autoridades judiciales en procura de sus derechos.

5. De la extensión de los efectos de la Resolución 321 de 2013, a los contratos suscritos por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LTDA:

En consideración a que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA, llevó a cabo el proceso de Formalización de los trabajadores que operaban como trabajadores independientes, de manera libre, voluntaria y con el lleno de los requisitos exigidos por este Ministerio, procede a la suscripción de contratos de trabajo con vocación de permanencia, considera viable esta Dirección Territorial, proceder el amparo de dichas relaciones de trabajo, mediante la Resolución 321 de 2013, por contemplar dicha vinculación un claro respeto al principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores, así como la plena observancia de los derechos ciertos e irrenunciables de los vinculados.

En virtud del presente Acuerdo se tiene entonces que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA", procedió a la vinculación directa de un total de 14 trabajadores quienes antes de iniciado el presente proceso, ostentaban la calidad de trabajadores independientes.



III. DE LOS EFECTOS RESPECTO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En consideración de que "COOTRAFUN LTDA", va a llevar a cabo el proceso de formalización catorce (14) conductores que en su momento se encuentra afiliados a la seguridad social en salud como trabajadores independientes, y tal como se indicó en el punto II del presente acuerdo de formalización de empleo, la Gerente de manera libre, voluntaria y con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio del Trabajo, procederá a la vinculación de los mismos a través de la Cooperativa con vocación de permanencia:

1. Por lo anteriormente expresado esta Dirección Territorial procede al amparo de los conductores por considerar dicha vinculación con un claro respeto a las leyes especialmente a la Resolución 321 de 2013.

2. Respecto a los efectos de la actuación administrativa que puedan ser iniciadas por la Dirección Territorial Quindío: En virtud de lo anterior la Directora Territorial Quindío, teniendo en cuenta el artículo 16 de la ley 1610 de 2013, indica a la Cooperativa que el acuerdo de formalización es un elemento relevante al momento de realizar alguna actuación administrativa Laboral para los funcionarios que tengan conocimiento de ella.

IV. COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACION LABORAL

1. Compromiso de socializar entre los trabajadores formalizados el objeto del presente Acuerdo.

Según el Art. 2 Literal 2 "el modelo de formalización laboral a implementarse en la empresa o entidad, deberá ser socializado PREVIAMENTE por parte del empleador con los trabajadores a formalizar, de lo cual se dejará evidencia que hará parte integral del respectivo Acuerdo de Formalización Laboral.

2. Compromiso de no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten.

De manera clara y expresa, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA manifiesta y se compromete a no incurrir en formas de intermediación y tercerización laboral ilegal que violen los derechos de sus trabajadores, y demás conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten, este compromiso contempla la restitución a cualquier tipo de intermediación laboral ilegal a través de cualquier figura.



3. Compromiso de no vincular trabajadores a través de Cooperativas y Pre cooperativas de trabajo Temporal para desempeñar actividades misionales permanentes.

En virtud de lo anterior, y conforme aplicación de lo previsto en el Decreto 2025 de 2011, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA "COOTRAFUN LTDA manifiesta y se compromete a no vincular trabajadores mediante tercerización con Cooperativas y Pre cooperativas para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanente.

4. Compromiso de constituir pólizas y/o garantías eficaces para el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales e indemnizaciones a favor de los trabajadores.

Constituir pólizas y/o garantía de seguro que ampare el cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a favor de los mencionados trabajadores, de conformidad con la Ley, con vigencia de cinco (5) años.

V. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2 numeral 5 de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial del Quindío procederá a efectuar o comisionar visitas de verificación del cumplimiento del presente acuerdo de manera semestral, durante un término de 5 años, con el fin de verificar las condiciones de contratación y permanencia de los trabajadores que han sido incluidos dentro del presente Acuerdo de Formalización Laboral. Para la ejecución de esta función a cargo del Ministerio, la empresa suministrará el listado de trabajadores formalizados y la sede de prestación del servicio de cada uno de ellos.

VI. APROBACION DEL ACUERDO

Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral garantiza el cumplimiento de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores formalizados, esta Dirección Territorial imparte la aprobación del presente Acuerdo, previo visto bueno impartido por el Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección.



VII. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

Son documentos integrantes del presente Acuerdo de Formalización Laboral, los siguientes:

1. Lista de trabajadores con el número de documento de identificación, indicando forma de vinculación anterior, indicación forma de contratación actual, justificación de la forma de contratación, duración del contrato y fecha de contratación de los trabajadores a formalizar.

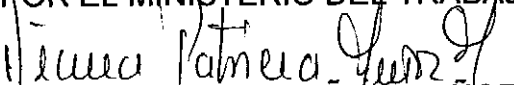
2. Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director Territorial del Quindío.

3. Certificado de existencia de entidades sin ánimo de lucro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS LIBERTADORES DEL QUINDIO LTDA

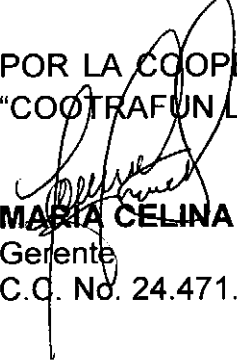
4. Documento de evidencia de la socialización numeral 2 artículo 2 Resolución 321 de 2013

En señal de conformidad a las partes suscriben el presente documento privado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Armenia, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO


DIANA PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ
Directora Territorial Quindío

POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA
"COOTRAFUN LTDA"


MARIA CELINA RUBIO CARRILLO
Gerente
C.C. No. 24.471.447 de Armenia